Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2020-0466. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **LEONARDO ROMERO GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 79942823 y T.P No. 113512 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. En hechos 1.1, 1.4, 1.15, 1.9, y 1.15, de la demanda se enlistan varios, y el artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada, requerimiento legal del que se aparta la parte demandante al relacionar varios hechos en un solo numeral.

   Así mismo, en los hechos 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, se transcriben pruebas y los hechos son sustentos facticos que respaldan las pretensiones sumas no pruebas transcritas pues estas últimas pueden ser aportadas en el acápite correspondiente de la demanda.

   Los hechos 1.18 (finalizando) en adelante no se tratan de hechos, los mismos contienen apreciaciones subjetivas entre otras, deberá adecuar los mismos.

   Así mismo deberá corregir la numeración de todos los hechos de la demanda.

2. Debe aportar el respectivo correo electrónico de los testigos que pretende

sean decretados a su favor, que dicho sea de paso deberá manifestar sus nombres y apellidos para efectos de decretar su declaración, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…".

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

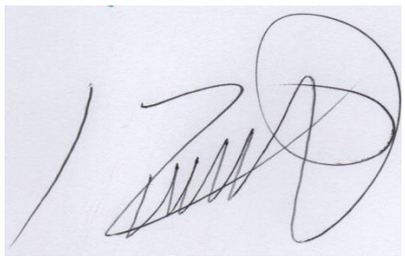

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 047** publicado hoy **28/04/2021**

La secretaria, MDG